



RADICACIÓN 080014189008-2022-00126-00
PROCESO: VERBAL-ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE: MARINA ANDREA RUIZ REDONDO
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA MARTINEZ CABARCAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, el cual fue inadmito por auto de fecha 05 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante presento subsanación el pasado 11 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 02 de 2023.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero dos (2) de dos mil veintitres (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que, en auto fecha 11 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda por las siguientes falencias a saber:

- i). No se aportó evidencia de que el poder haya sido otorgado a través de mensaje de datos, razón por la cual se insta al abogado anexar evidencia de ello o ajustar el poder a lo ordenado en el artículo 74 del C.G.P.
- ii) De acuerdo con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, el demandante al momento de presentar la demandada debió enviar copia de la misma a la parte demandada, razón por la cual se requiere al apoderado judicial que aporte a esta Judicatura evidencia de dicho envío.
- iii) Así mismo, debe allegarse evidencia de la manera como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Ahora bien, en memorial de fecha 13 de mayo de 2022, la parte interesada subsana así:

“Primero.-En primer lugar, adjunto a este escrito Copias de la EVIDENCIAS del CORREO ELECTRONICO de la demandante, MARINA ANDREA RUIZ REDONDO, por medio de la cual, me envió EL PODER PARA REPRESENTALA en la DEMANDA de la referencia el día Miércoles 9 de Febrero del 2021, Esta Demanda fue presentada y radicada el 15 de Febrero del 2022.

Segundo. Adjunto copia del correo electrónico enviado a la demandada contentivo del archivo que contiene la demanda y sus anexos.

Tercero.-En relación al CORREO ELECTRONICO, DE LA DEMANDADA, el cual corresponde a “nuryanispertuz@gmail.com” manifiesto al despacho, que se obtuvo del trámite conciliatorio realizado en el Consultorio Jurídico de la Universidad libre, donde la señora BETRIZ ELENA MARTINEZCABARCAS, presento una excusa en la primera citación a Audiencia Para tratar de Conciliarla Presente Acción, que constituye a la vez, el requisito de Procedibilidad. Esta información la proporcionó el Doctor JUAN LAMADRID, asistente de la Coordinadora del Consultorio Jurídico de la Universidad LIBRE DE Barranquilla, dentro del trámite de las diligencias de Conciliación.”

De acuerdo con lo anterior tenemos que la parte interesada no subsana en debida forma, puesto que pese a haber manifestado la forma como obtuvo el correo de la demandada no aporoto evidencia de ello, tal como lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza que:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En este orden de ideas, esta judicatura rechazara la demanda por no haber sido esta subsanada en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realizar las acciones correspondientes a fin de desvincular el presente proceso del sistema integrado web TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla> Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbb215e99b20f9954061d269379acacce1ac0df5d9004730ff3a14cf7a8a69b**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>